



## **La Recomendación 7-20 que dirige la CEDHJ al secretario de Educación Jalisco, tiene relación con el abuso sexual cometido por un docente de primaria en agravio de un alumno.**

- Se transgredieron los derechos a la legalidad, a la integridad y seguridad personal, a la libertad sexual, al trato digno y derechos de la niñez en agravio de un alumno menor de edad.

En enero de 2019, durante una investigación de campo dentro de la Comisaría de Prisión Preventiva del Estado, personal de esta defensoría se enteró que el servidor público al que se le notificaba de una queja en su contra, por actos de violencia escolar cometidos contra un estudiante, estaba internado por una acusación relacionada con el abuso sexual en agravio de un alumno, razón por la cual, se elaboró un acta circunstanciada que permitió en marzo del mismo año la apertura de una queja de oficio.

Respecto a los agravios causados al alumno y que dan origen a esta resolución, se sabe que los padres denunciaron los hechos ante la Secretaría de Educación Jalisco y ante el Ministerio Público. El 18 de septiembre de 2018, el profesor que se había desempeñado en cuatro planteles de educación primaria, fue destituido por el titular en turno de la Secretaría de Educación, luego de un procedimiento sancionatorio.

De las investigaciones se desprende que las transgresiones ocurrieron en repetidas ocasiones en el aula de clases y cuando los compañeros del ofendido salían a la hora de recreo.

El señalado negó los hechos mediante su informe, sin embargo, existe la declaración del educando menor de edad, dictámenes periciales, antecedentes y documentos, entre otros, que acreditaron plenamente que el entonces profesor de la escuela primaria de la SEJ, con su conducta transgredió los derechos a la legalidad, integridad y seguridad personal, a la libertad sexual, al trato digno y derechos de la niñez en agravio de su alumno.

### **Recomendaciones**

Si bien los hechos aquí relacionados corresponden a otra administración, la CEDHJ, dictó recomendaciones al actual secretario de Educación Jalisco, para que garantice en favor de la víctima y víctimas indirectas, la reparación integral del daño conforme a derecho, para ello deberán cubrirse de manera inmediata todas las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y no repetición que resulten procedentes en términos de la Ley General de Víctimas, la Ley de Atención a Víctimas del Estado y demás legislación citada en el cuerpo de esta resolución. De igual forma, debe ofrecerse la orientación jurídica necesaria para el debido ejercicio de sus derechos.

Para que exista evidencia de las violaciones que cometió el servidor público, deberá agregarse copia de esta Recomendación al expediente laboral del ahora exprofesor como antecedente de que violó derechos humanos en perjuicio de uno de sus alumnos.

El secretario de educación debe investigar si en las escuelas primarias en donde estuvo adscrito el señalado, hubo más personas afectadas en su integridad y en sus derechos, víctimas de su conducta, para brindarles el apoyo integral necesario y proceder legalmente, en caso de ser necesario.

Con prontitud se realice una evaluación de las estrategias que actualmente se tienen implementadas para el abordaje de la prevención y erradicación de la violencia sexual en los planteles educativos de la secretaría, y con ello generar o rediseñar nuevas acciones que de manera efectiva abonen a la prevención y erradicación de este tipo de conductas que afectan el desarrollo integral de los estudiantes.



## **Peticiones**

Aunque no es una autoridad responsable en esta causa se le solicita al fiscal del Estado que otorgue el debido seguimiento a las etapas procesales pendientes por desahogar, y se integren todos los elementos de prueba necesarios para acreditar el hecho delictivo y la participación del exprofesor en la carpeta de investigación y su carpeta administrativa, que se integran en los juzgados.

Se hace la petición al secretario técnico de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas para que se analice la situación de las personas afectadas y determine su calidad de víctimas directas e indirectas y se les brinde la atención integral por la afectación emocional que pudieran tener, así como la asesoría jurídica dentro del proceso penal correspondiente.

Se otorgue a favor de las víctimas la atención y reparación integral que conforme a derecho proceda, a través de las medidas y garantías que resulten procedentes en términos de la Ley General de Víctimas, la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco y demás legislación citada en el cuerpo de la presente resolución.